

Artículo 17. Régimen de sesiones.

1. Los órganos colegiados del Organismo Autónomo celebrarán sus sesiones en las salas destinadas al efecto y no serán públicas. Las sesiones pueden ser ordinarias y extraordinarias. Estas últimas pueden ser, además, urgentes. Son extraordinarias las que no están sujetas a fechas determinadas, y urgentes cuando, por la necesidad premiosa de su celebración, no puede observarse ningún plazo mínimo entre su convocatoria y celebración, que se limitará al materialmente imprescindible para el aviso y asistencia de los miembros del órgano que se trate.

2. La Junta Rectora celebrará sesión ordinaria bimestralmente. Celebrará sesión extraordinaria cuando así lo resuelva el Presidente o lo solicite, por escrito e indicando los asuntos que la motiven, la cuarta parte al menos de sus respectivos miembros. El Presidente no estará obligado a incluir en el orden del día los asuntos que no sean competencia de este órgano colegiado.

3. En lo no regulado en estos Estatutos será aplicable al régimen de sesiones de la Junta Rectora la normativa establecida para el régimen de sesiones del Pleno de la Asamblea de la Ciudad Autónoma.

4. Los acuerdos de la Junta Rectora se tomarán por mayoría simple, salvo que en estos Estatutos se disponga lo contrario, o que, para el caso de la gestión de servicios sin órgano especializado por la Ciudad Autónoma, la legislación de régimen local exija un quórum especial.

5. Para celebrar sesión válida, se precisa la asistencia mínima de un tercio del número legal de los miembros de la Junta Rectora.

6. En el Consejo General del Patronato de Turismo la periodicidad mínima de las reuniones será cuatrimestral. Extraordinariamente podrá reunirse cuando lo decida su Presidente o cuando lo solicite la tercera parte de sus miembros.

TÍTULO III. PROCEDIMIENTO Y RÉGIMEN JURÍDICO.

CAPÍTULO ÚNICO. Disposiciones generales.

Artículo 18. Principios generales.

El Patronato de Turismo de Melilla se rige en esta materia por lo establecido con carácter general por

la legislación del Estado sobre Régimen Local, sin perjuicio de las especialidades derivadas de la organización propia de la Ciudad establecidas por el Estatuto de Autonomía y su desarrollo estatutario.

Artículo 19. Ejecutividad de los actos del Patronato.

Los actos del patronato son inmediatamente ejecutivos, salvo en los supuestos en que requieran la previa autorización o aprobación de la Ciudad Autónoma y en los demás establecidos en las leyes o en estos Estatutos.

Artículo 20. Reclamaciones y recursos contra los actos del Patronato.

1. Contra las decisiones del Director-Gerente y/ o Vicepresidente, los interesados podrán recurrir en alzada en el plazo de un mes ante el Presidente del Patronato. La resolución del mismo agotará la vía administrativa.

2. Los Acuerdos de la Presidencia del Patronato y de la Junta Rectora, actos que ponen fin a la vía administrativa, podrán ser recurridos potestativamente en reposición ante el mismo órgano que lo hubiere dictado en el plazo de un mes, o ser impugnado directamente ante el orden jurisdiccional contencioso-administrativo, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 116 y 117 de la Ley 30/1992 de 26 de noviembre.

TÍTULO IV. MEDIOS HUMANOS, MATERIALES, ECONÓMICOS Y JURÍDICOS.

CAPÍTULO I. Recursos Humanos.

Artículo 21. Personal.

1. El personal al servicio del Patronato será funcionario o personal laboral adscrito de la Ciudad Autónoma o contratados por el Organismo en régimen laboral. Los funcionarios conservarán su situación de activos en la Ciudad Autónoma de Melilla.

2. La selección del personal del Patronato se hará de conformidad con los principios de igualdad, publicidad, mérito y capacidad.

3. El Patronato está obligado a aplicar las instrucciones de trabajo que dicte la Ciudad Autónoma sobre recursos humanos y a comunicarle a éste cuantos acuerdos y resoluciones adopte en aplicación del régimen específico de su personal.